

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 14 de abril de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.975.992-4, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, en adelante "el Consejo", y por la otra, la CONSULTORA FEEDBACK COMUNICACIONES S.A., de su giro, Rut 96.851.200-5, representada por don Martín Rodríguez Sickert, chileno, antropólogo, cédula de identidad N°8.827.685 - K, ambos domiciliados en Alcántara 443, comuna de Las Condes, en adelante "la consultora", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encomienda a la consultora un estudio de opinión entre la audiencia televisiva para establecer sus percepciones sobre la cobertura televisiva y los efectos de recepción de transmisiones de los canales de TV abierta, en relación al terremoto del pasado 27 de febrero y eventos asociados. Este estudio tiene aspectos en la recolección de información. Una encuesta telefónica (técnica cuantitativa) y grupos focales (técnica cualitativa).

SEGUNDO: Por la realización del trabajo al CNTV, pagará a la consultora la suma única y total de \$ 10.336.724 impuestos incluidos. Esta cantidad se pagará en tres cuotas, un 30% al momento de la aprobación del proyecto, un 40% al término del trabajo de campo y un 30% contra entrega de la Base de Datos, Tabulaciones, Informe Final y recepción conforme de parte del Consejo de todos los productos, previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: El plazo para realizar el encargo es de un mes (4 semanas) a contar de la fecha de suscripción de este contrato. Si por causa no imputable a la consultora, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la consultora, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los contratantes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia", la consultora se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La consultora se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la consultora se entenderá concluido cuando la Jefa del Departamento de Estudios del Consejo verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos;

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la consultora consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, se desprende del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004 y del artículo 4º de la Ley 18.838.

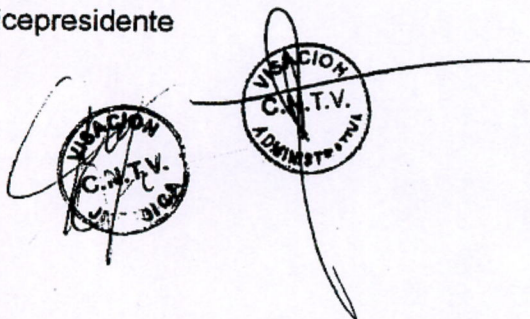
La personería de don Martín Rodríguez Sickert para representar a CONSULTORA FEEDBACK COMUNICACIONES S.A. consta en la primera sesión de Directorio y reducida a escritura pública de veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebrada en la notaria de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, y anotada bajo el repertorio N°998.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Consultora.



Herman Chadwick Piñera

Vicepresidente



Martín Rodríguez Sickert

Feedback Comunicaciones S. A..